



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0238**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

1. Que el artículo 39-A de la recién reformada Ley de Lotificaciones, en el caso de lotificaciones que hayan obtenido permisos anteriores a la vigencia de dicha Ley; contempla la posibilidad de realizar mediante la figura de “segregación simple”, el traspaso de los lotes en favor de sus correspondientes titulares, estableciendo un trámite y requisitos a satisfacer el cual debe seguirse ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR; **EN ESE SENTIDO SOLICITO:**
 - a) Se me certifique los lineamientos de carácter obligatorio emitidos por la Dirección General de Registros para la aplicación de la citada normativa;
 - b) Se me informe detalladamente de los requisitos y procedimientos que los Propietarios de lotificaciones deben de seguir ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para que se autoricen la inscripción de la inscripción de “segregaciones simples” en este tipo de lotificaciones; y,
 - c) Se me informe detalladamente, sí al obtenerse la autorización antes dicha, se debe o no, tramitar alguna otra autorización ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para la respectivas inscripciones de las escrituras de traspasos de lotes.

2. Que el artículo 51-A y 51-B de la recién reformada Ley de Lotificaciones, en el caso de lotificaciones que no posean permisos de parcelación, pero que de las mismas se hayan realizado segregaciones de lotes en un porcentaje superior al 50 % del total de lotes que comprenda la Lotificación; contempla la posibilidad de realizar mediante la figura de “segregación simple”, el traspaso de los lotes en favor de sus

correspondientes titulares, estableciendo un trámite y requisitos a satisfacer el cual debe seguirse ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR; EN ESE SENTIDO SOLICITO:


- a) Se me informe detalladamente de los requisitos y procedimientos que los Propietarios de lotificaciones deben de seguir ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para que se autoricen la inscripción de la inscripción de “segregaciones simples” en este tipo de lotificaciones; y,
 - b) Se me informe detalladamente, sí al obtenerse la autorización antes dicha, se debe o no, tramitar alguna otra autorización ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para la respectivas inscripciones de las escrituras de traspasos de lotes.
3. Que el artículo 53 de la recién reformada Ley de Lotificaciones, en el caso de lotificaciones que hayan obtenido Resolución de Regularización; contempla la posibilidad de realizar mediante la figura de “segregación simple”, el traspaso de los lotes en favor de sus correspondientes titulares, estableciendo un trámite y requisitos a satisfacer el cual debe seguirse ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR; EN ESE SENTIDO SOLICITO:
- a) Se me informe detalladamente de los requisitos y procedimientos que los Propietarios de lotificaciones deben de seguir ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para que se autoricen la inscripción de la inscripción de “segregaciones simples” en este tipo de lotificaciones; y,
 - b) Se me informe detalladamente, sí al obtenerse la autorización antes dicha, se debe o no, tramitar alguna otra autorización ante las oficinas de mantenimiento catastral del CNR, para la respectivas inscripciones de las escrituras de traspasos de lotes.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información